EXP. N.° 05265-2011-AA/TC
LIMA
TEODORO BALDEON
CALLUPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de setiembre de 2012

VISTO

El recurso de nulidad entendido como reposición presentado por don Teodoro Baldeón Callupe contra la resolución de fecha 18 de junio del 2012 que declaró improcedente su demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst), "Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes" (subrayado agregado).

2. Que según consta a fojas 87 del cuaderno de este Tribunal la resolución cuya reposición se solicita fue notificada al recurrente con fecha 22 de agosto de 2012.

3. Que en consecuencia el recurso de reposición debe ser desestimado al haber sido presentado el 28 de agosto de 2012, esto es, fuera del plazo a que se ha hecho referencia en el considerando N.° 1, *supra*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA TOMA
SECRETARIO RELATOR